Certificación Registral expedida por:

**PATRICIA PASTOR NICOLÁS**

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA

Paseo Miramar nº 175
43830 - TORREDEMBARRA (TARRAGONA)
Teléfono: 977644761
Fax: 977641364
Correo electrónico: torredembarra@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

con DNI/CIF: Q2826000H

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: [redacted]

*(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)*
*Su referencia:* [redacted]

[redacted]

**DOÑA PATRICIA PASTOR NICOLAS, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.**

**CERTIFICA:** Que en vista de la precedente instancia TELEMATICA librada por la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA,** con NIF Q2826000H, he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro a mi cargo y del examen practicado **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que en este Registro electrónico aparece inscrita la finca número **11404** de TORREDEMBARRA hoy CRU: 43027000170620, que se describe como sigue: URBANA: Entidad número treinta.- Piso vivienda en planta segunda, puerta cuarta, escalera 2, de la casa sita en Torredembarra, con frente a la **calle La Fábrica** sin numerar todavía, hoy **número seis**. Se compone de recibidor, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina y balcón al frente. Ocupa una superficie de ochenta y tres metros un decímetros cuadrados. Linda: frente, caja y rellano escalera y piso puerta segunda de esa planta; derecha entrando, con piso puerta quinta de esta planta; izquierda, con calle de su situación; y fondo, con [redacted]. Su cuota general es de 1'90 enteros por ciento y particular de 5'85 enteros por ciento. Es la entidad número TREINTA de la finca 11.344 al folio 222 del libro 162, tomo 788 del archivo, inscripción 1ª que es la EXTENSA. Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los art. 9 y 10 LH. **Obra nueva en construcción.** Referencia catastral: **NO CONSTA.**

**SEGUNDO:** Que la última inscripción de DOMINIO VIGENTE es la 6ª practicada a favor de [redacted] titular con CARÁCTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compra, formalizada según escritura con fecha 09/03/99, autorizada en BARCELONA, VICENTE PONS LLACER, nº de protocolo 888, según la Inscripción 6ª, del tomo 793, libro 164, folio 88 con fecha 03/05/1999.-

**TERCERO:** Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con la siguientes cargas: **Cargas:**

.- La registral de este número procede por división, de una edificación construida en régimen de propiedad horizontal. Por ello está afecta a las NORMAS QUE REGULAN LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

.- Una **hipoteca** a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO con un principal de CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EUROS, de interese de tres años al tipo del 6,95% que ascienden a la suma de DIEZ MIL VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS, de dos años de intereses de demora al VEINTICINCO POR CIENTO ascendente a la suma de VEINTICUATRO MIL CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS, de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS para prestaciones accesorias y de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS DE EUROS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues el total de la responsabilidad hipotecaria de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS.- Los prestatarios se obligan solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el plazo de **VEINTE AÑOS** a contar desde la fecha del otorgamiento, mediante el pago

de cuotas fijas mensuales vencidas, comprensivas de capital e intereses.- Siendo el primer vencimiento el 09/04/1999 y el último el 09/03/2019. Dicha hipoteca ha sido constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, D. VICENTE PONS LLACER, el 09/03/1999, número 889 de protocolo, que ha causado la inscripción 7ª de fecha 03/05/1999. Tasada a efectos de subasta en SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS de euros.- Se señala como domicilio para requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada. - Por la inscripción 8ª se ha AMPLIADO Y MODIFICADO la hipoteca objeto de la inscripción 7ª. - MODIFICADA por la inscripción 9ª.

.- Por la inscripción 8ª practicada el día 29 de septiembre de 2.014, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día veintidós de agosto de dos mil catorce, número 1.356 de protocolo, se ha **AMPLIADO Y MODIFICADO** la hipoteca objeto de la inscripción 6ª la Caja de ahorros del Mediterraneo hoy Banco Sabadell S.A. al amparo de la Ley 2/1994 de 30 de marzo, de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: Primero.- AMPLIACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO: El Banco concede a [redacted] en concepto de AMPLIACIÓN DE PRÉSTAMO, la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS de euros, por lo que el capital total de dicho préstamo ascenderá a un total de cincuenta y seis mil cuatrocientos diez euros con noventa y siete céntimos de euros. El importe total de dicha ampliación se ha entregado en fecha NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE mediante abono en la cuenta , que la prestataria mantiene abierta en la oficina de Banco de Sabadell, S.A. en Torredembarra otorgando la prestataria a este abono su plena conformidad. En garantía del importe de préstamo ampliado de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS de principal y del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio al tipo máximo del SEIS ENTEROS Y NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento anual, es decir, hasta un importe máximo de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EUROS y de intereses de demora de un año al tipo máximo del VEINTICINCO por ciento anual, es decir, hasta un importe máximo de DOS MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS; así como de la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS para costas, sin ampliación de responsabilidad por el concepto de prestaciones accesorias, [redacted] sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, constituye AMPLIACIÓN DE HIPOTECA a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., que la acepta sobre la finca de su propiedad. Como consecuencia de dicha ampliación, la hipoteca en garantía del préstamo total concedido quedará respondiendo de las siguientes cantidades: CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS de principal, DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS de intereses ordinarios, VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS de intereses de demora, la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS para prestaciones accesorias y la cantidad de DIEZ MIL TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS para costas y gastos. Se pacta que la tasación de la finca objeto de hipoteca para el caso de subasta, queda fijada en la cantidad de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS equivalente al valor de tasación del certificado que se une a la presente escritura como documento anexo. Segundo Modificación de plazo del préstamo hipotecario.- De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, los comparecientes pactan una modificación del préstamo hipotecario descrito en el expositivo I, en virtud de la cual, y con efectos a partir de la fecha valor NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE la cláusula de Amortización de la escritura de préstamo hipotecario se

entenderá redactada del modo siguiente: 1. "Duración y forma de amortización. La amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de CIENTO DIECISÉIS cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

.- Anotación preventiva de embargo **letra B** practicada el día 11 de enero de 2022, a favor de la **HACIENDA PUBLICA** en virtud de expediente administrativo de apremio, diligencia número 432123318027T, seguido contra [redacted] en la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Dependencia Regional de Recaudación R43852.93 de Tarragona, para responder de un total de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS del principal; intereses de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON UN CENTIMOS DE EUROS y CINCO MIL EUROS para costas, haciendo un total importe a embargar de SESENTA Y OCHO MIL SIETE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EUROS. Ordenada en mandamiento librado por [redacted], Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- -Expedida certificación de título y cargas interesada en el mandamiento que motiva esta anotación. Prorrogada por CUATRO AÑOS MAS por la letra E, practicada el 15 de octubre de 2025.

.- Por la **inscripción 9a.**, practicada el día 22 de marzo de 2022, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Juan Gómez Martínez, el día 17 de febrero de 2022, número 752 de protocolo, se ha practicado **MORATORIA** de la hipoteca objeto de la inscripción 7° modificada por la 8ª, en la que se declara: El Banco concede al cliente la moratoria solicitada, motivo por el cual y con efectos desde la fecha de la última cuota vencida y pagada, queda suspendido el pago de la amortización de capital del préstamo con respecto a las cuotas mensuales correspondientes a un total de 9 cuotas, en las que únicamente deberá pagar la parte de la cuota correspondiente al pago de los intereses sobre el principal pendiente durante el período de la moratoria, conviniendo las partes expresamente que el pago del capital aplazado se realizará una vez finalice el período de la moratoria sectorial por el cliente tras la fecha del vencimiento inicial de la operación mediante la ampliación del plazo en un número de cuotas equivalente a la duración de la moratoria, por lo que la fecha de la última de dichas cuotas y del vencimiento definitivo de la operación será la del día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**.-** Al margen de la inscripción 9ª, aparece extendida nota de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós por el plazo de CINCO AÑOS, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La autoliquidación resulta EXENTA DEL PAGO DEL IMPUESTO.

.- Anotación preventiva de embargo **letra C** practicada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés a favor de la **HACIENDA PUBLICA** contra el pleno dominio propiedad de [redacted] Contra dicha señora se sigue en la Unidad de Recaudación de Tarragona de la Dependencia Regional de Recaudación, R43852.93, Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria, Rambla Nova, noventa y tres de 43001 Tarragona, expediente administrativo de apremio en

reclamación de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS de importe pendiente total, VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS de intereses y de CINCO MIL EUROS para costas, haciendo un importe a embargar total de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EUROS**, en virtud de providencias de apremio de las deudas de fechas tres de veintisiete de junio de dos mil veinte, dos de ocho de febrero de dos mil veinte, tres de veintisiete de junio de dos mil veinte, tres de cinco de septiembre de dos mil veinte, cinco de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, dos de quince de mayo de dos mil veintiuno, veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, diez de julio de dos mil veintiuno, quince de mayo de dos mil veintiuno, doce de septiembre de dos mil veintiuno, dos de veintiséis de junio de dos mil veintidós, dos de doce de marzo de dos mil veintidós, nueve de abril de dos mil veintidós, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós y ocho de julio de dos mil diecinueve, dictadas por la Jefe Grupo Regional de Recaudación, y por diligencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, número 432323301078Y, se ordena se practique anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública y se libre certificación de las cargas que figuren en el Registro sobre la finca de este número y otra finca más con inclusión del propietario de la finca en ese momento y de su domicilio. Así resulta del registro y de un mandamiento librado por [redacted], Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Expedida certificación de título y cargas interesada en el mandamiento que motiva esta anotación.

.- A la anotación preventiva de embargo **letra D** practicada el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a favor de l'**AJUNTAMENT DE TORREDEMBARRA** contra el pleno dominio de la finca propiedad de [redacted] contra la que se sigue en la Diputación de Tarragona, Base, Gestió d'Ingresos Locals y por delegación del Ayuntamiento de Torredembarra, expediente administrativo de apremio número RPZ-2009/046877, por el concepto de impost béns immobles urbana e impost sobre vehicles tracció mecànica, que ascienden a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal, de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS de recargo de apremio, de MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS por intereses de demora y de CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS de reserva presupuestada para costas, haciendo un total de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, y en cuyo expediente se dictó por el Tesorero de la Diputación de Tarragona, la correspondiente provisión de apremio de acuerdo con la misma diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, ordenándose se tome anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número y otra más, como propiedad de la demandada y para responder de dichas sumas. Así resulta del registro y de un mandamiento librado por [redacted] Cap de Gestió d'ingresos de Base, Organisme Autònom de Gestió D'Ingressos de Dret Públic de la Diputació de Tarragona, de fecha uno de marzo del año dos mil veinticuatro.- Expedida certificación de título y cargas interesada en el mandamiento que motiva esta anotación.

.- Por la letra E de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, se **PRORROGA** la anotación de la letra **B** a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** En virtud de lo ordenado por la AGENCIA TRIBUTARIA DE TARRAGONA, según resulta del mandamiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticinco, procedimiento nº 432123318027T.

**CUARTO:** No se ha cancelado ninguna nota de afección ni carga por haber incurrido en caducidad.

**QUINTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO PRESENTADOS AL LIBRO DIARIO:**

NO hay documentos pendientes de despacho

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos resultantes del Registro, relacionados en esta certificación, y no existiendo ningún otro, que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente que firmo digitalmente en Torredembarra, según consta al final del documento, antes de la apertura del Diario.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo en su caso la práctica de notificaciones asociadas y facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado

INFORMACIÓ BÀSICA SOBRE PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Responsable del tractament: Registrador-a/Entitat que consta en l'encapçalament del document. Per a més informació, podeu consultar la resta d'informació sobre protecció de dades.

Finalitat del tractament: Prestació del servei registral sol·licitat incloent-hi, si escau, la pràctica de notificacions associades i facturació d'aquest servei, així com donar compliment a la legislació en matèria de blanqueig de capitals i finançament del terrorisme que pot incloure l'elaboració de perfils.

Base jurídica del tractament: El tractament de les dades és necessari: per al compliment d'una missió realitzada en interès públic o en l'exercici de poders públics conferits al registrador, en compliment de les obligacions legals corresponents, així com per a l'execució del servei sol·licitat.

Drets: La legislació hipotecària i mercantil estableixen un règim especial respecte a l'exercici de determinats drets, per la qual cosa s'atendrà el que es disposa en elles. Per a tot allò que no està previst en la normativa registral s'atendrà el que determini la legislació de protecció de dades, com es detalla en la informació addicional. En tot cas, l'exercici dels drets reconeguts per la legislació de protecció de dades als seus titulars s'ajustarà a les exigències del procediment registral.

Destinataris: Es preveu el tractament de dades per altres destinataris. No es preveuen transferències internacionals.

Resta d'informació de protecció de dades: Disponible a https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en funció del tipus de servei registral sol·licitat.

---

**Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PATRICIA PASTOR NICOLÁS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA a día veintitrés de julio del dos mil veintiséis**

[redacted]

**Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv**

**(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).**

[redacted]